



**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/P/013/2020**

**ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN  
SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

**CELEBRADO ENTRE**

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

.....

**Y**

**DISALI, S.A. DE C.V.**

.....





**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

**CONTRATO No. FISDL/P/013/2020**

**“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR”**

**NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, **“EL FISDL”** o **“EL FONDO”**; y **JUAN CARLOS ACEVEDO CUÉLLAR**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Delegado con Facultades Administrativas Especiales de **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISALI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; Sociedad que es Administrada en virtud de medida cautelar por el **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES** que se abrevia **CONAB**, Institución Pública, y tiene la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra de forma amplia los bienes productivos de la Sociedad **DISALI, S.A. DE C.V.**, estando facultado para que en nombre y representación de **CONAB**, represente a la Sociedad **DISALI, S.A. DE C.V.** en actos como el presente; celebramos el presente contrato de **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

## **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	<b>86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas
4. Resolución de Adjudicación número CAD- 13108/2020
5. Adendas al proceso (si las hubiere)
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

**CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

El presente contrato consiste en la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, y demás documentos contractuales, de acuerdo a lo siguiente:

El suministro se requiere para contribuir en la distribución de productos alimenticios a los grupos vulnerables y afectados por la Pandemia COVID-19 de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	<b>MAIZ BLANCO</b>  Apto para consumo humano, libre de plaga viva y muerta, de calidad comercial similar a Grado No. 1. Humedad máxima 14%, Densidad 56 libras por bushel, Impureza máxima 1.0%, Grano Quebrado 2.0% (no más de 0.55 tamizado 6/64); Daño por hongo máximo 1.0%. Daño por insecto 1%, Otros Daños (Germen Dañado 1% y Grano	9,234	Quintales

	<p>Inmaduro 1.0 %), Grano recalentado 1.0%, Daño Total 5.0 %, Los niveles máximos de Aflatoxinas 16 ppb.</p> <p>Cosecha Reciente</p> <p>Esta calidad deberá ser verificada en coordinación con la División de Asistencia Alimentaria, al momento de llegar el producto a bodega. En caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente el producto será rechazado.</p> <p>Origen: Nacional o Importado</p> <p>Presentación: Sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 Denier (color crema o blanco), con capacidad de 100 libras cada saco, equivalente a 45.36 kg. Con viñeta comercial, grande y visible, impresa en el centro del saco que detalle el peso neto, contenido, marca y envasador del mismo.</p>		
2	<p style="text-align: center;"><b>ARROZ BLANCO</b></p> <p>Arroz oro bien pulido, libre de insectos vivos o muertos; Humedad menor o igual a 13.00 %; Grano quebrado menor o igual a 12% (con un máximo de miguilla 1.0%); Grano yesoso: menor o igual a 2.0%; Grano dañado y rojo: menor o igual a 1.5 %; Semillas objetables: 1 en 100 gr., olor normal.</p> <p>Cosecha Reciente</p> <p>Esta calidad deberá ser verificada por el Conservacionista de Alimentos de la División de Asistencia Alimentaria, al momento de llegar el producto a bodega. En caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente el producto será rechazado.</p> <p>Origen: Nacional o Importado</p>	6,925	Quintales

	<p><b>Empaque Primario:</b> El Arroz deberá estar empaclado en bolsas de polietileno (plástico transparente laminado, con calibre resistente que garantice que el producto no será dañado o afectado por las plagas) debidamente sellado, con capacidad de 5 libras cada bolsa (2.27 kg) las cuales deberán estar apropiada y firmemente selladas para evitar que se rompan durante su manejo y deberán acomodarse en proporción de 20 bolsas en cada saco (empaque secundario)</p> <p><b>Empaque Secundario:</b> Sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 Denier (color crema o blanco), con capacidad de 100 libras cada saco, equivalente a 45.36 kg. Con viñeta comercial, grande y visible, impresa en el centro del saco que detalle el peso neto, contenido, marca y envasador del mismo.</p>		
3	<p style="text-align: center;"><b>FRIJOL ROJO</b></p> <p>Frijol rojo procesado en máquina, pulido y clasificado a mano. Humedad: menor o igual al 14 %; Impurezas: menor o igual a 0.5% (piedra o terrones menor o igual a 0.2%); Grano picado: menor o igual a 1.0%; Grano con huevecillo de insecto: 0.0%; Grano dañado por hongo: menor o igual a 1.0 %; Grano malformado y pequeño: menor o igual a 1.5 %; Otros Daños (Recalentado, Germinado o Quebrado 0.5%); Grano dañado total menor o igual a 3.0 %, libre de insectos vivos y muertos; Olor normal; tiempo de cocción: menor o igual a 90 minutos.</p> <p>Cosecha Reciente</p> <p>Esta calidad deberá ser verificada por el Conservacionista de Alimentos de la División de Asistencia Alimentaria, al momento de llegar el producto a bodega. En caso de que los resultados de calidad no coincidan con los establecidos anteriormente el producto será rechazado.</p>	2,308	Quintales

	<p>Origen: Nacional o Importado</p> <p><b>Empaque Primario:</b> El Frijol deberá estar empacado en bolsas de polietileno (plástico transparente laminado, con calibre resistente que garantice que el producto no será dañado o afectado por las plagas) debidamente sellado, con la capacidad siguiente: 1 bolsa de 4 libras más una bolsa de 1 libra, total 2.27 Kg, las cuales deberán estar apropiada y firmemente selladas para evitar que se rompan durante su manejo y deberán acomodarse en proporción de 20 bolsas en cada saco (empaque secundario).</p> <p><b>Empaque Secundario:</b> Sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 Denier (color crema o blanco), con capacidad de 100 libras cada saco, equivalente a 45.36 kg. Con viñeta comercial, grande y visible, impresa en el centro del saco que detalle el peso neto, contenido, marca y envasador del mismo.</p>		
4	<p style="text-align: center;"><b>AZUCAR MORENA</b></p> <p>Azúcar cruda, apta para el consumo humano y de calidad comercial. Humedad: máximo 1.00%. Polarización: mínimo 96 grados Z. Ceniza por conductividad: máximo 0.30%. Azúcar invertido: máximo 1.00%. Vitamina "A" hasta 6000 unidades ICUMSA-4. Fortificante Palmitato de Retinol 15 mg/kg con intervalo de tolerancia de 10 a 20 mg/kg, garantizando así un mínimo de 5 mg/kg en producto empacado. Contaminantes: Arsénico (As) Max. 1.00 mg/kg. Cobre (Cu) Max. 2.00 mg/kg. Plomo (Pb) Max. 0.50 mg/kg. El proveedor debe garantizar que el producto es de buena calidad, apto para el consumo humano y para ser consumido en el mercado comercial, de color apropiado, libre de infestación por insectos vivos o muertos, libre de plagas y de olores anormales.</p> <p>Proveedor deberá presentar Análisis Físico-Químico del producto en el momento de la entrega con fecha reciente a la recepción, de lo contrario no será recibido.</p>	1,847 Sacos	Sacos de 50 kg

	<p>Origen: Nacional</p> <p>Bolsa plástica transparente de polietileno, de un kilogramo, con viñeta comercial, envasadas en sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 denier, (color crema o blanco), con capacidad de 110 libras cada saco, equivalentes a 50.00 Kg., con viñeta comercial grande y visible, impresa en el centro del saco que detalle el peso neto, contenido, marca y envasador del mismo.</p>		
5	<p><b>ACEITE COMESTIBLE PARA CONSUMO HUMANO</b></p> <p>Aceite comestible, 100% vegetal, sin colesterol, de semilla de soya, algodón, oleína de palma, girasol o mezcla de estos, con un margen de consumo no menor a 18 meses, Color: amarillo pálido; Olor y Sabor: normales, exento de olores y sabores extraños; Índice de Peróxidos mili equivalentes por kilogramos (meq/kg):2; Índice de Acidez miligramos de hidróxido de potasio (mg/KOH/g): menor o igual a 0.05; Humedad: menor o igual a 0.05; Índice de Yodo entre 56 y 60.</p> <p>Proveedor deberá presentar Análisis Físico-Químico del producto en el momento de la entrega con fecha reciente a la recepción, de lo contrario no será recibido.</p> <p>Origen: Nacional o Importado</p> <p>Botella pete o plástico altamente resistente con capacidad de 750 ml. equivalentes a 0.75 kg. Por botella, envasadas en cajas de cartón test 200. Conteniendo dieciocho botellas ajustadas adecuadamente a la caja. Las botellas deberán</p>	46,168 Botellas	Botella de 750 ML

<p>tener tapones y sello firme de garantía y calidad que asegure que el producto no se contaminará ni derramará durante su manejo, garantizando también la estabilidad del mismo <u>Con un período no menor de dieciocho meses para su consumo</u>, tomada a partir de la entrega en las bodegas de la División de Asistencia Alimentaria.</p> <p>Las botellas deberán llevar viñeta comercial en la cual se especifique marca, contenido, ingredientes, registro sanitario, información nutricional y recomendaciones para su almacenamiento.</p> <p>Además, en la botella (no en la viñeta), deberá tener impresa la Fecha de producción, fecha de expiración y número de lote.</p> <p>El fabricante deberá garantizar que la impresión y adhesión de la viñeta sea de calidad, resistente a derrames, humedad, altas y bajas temperaturas, de tal forma que no se deteriore durante el manejo, almacenamiento y distribución del producto, debiendo ser de un tamaño que se adecue al envase.</p> <p>Las cajas donde se depositarán las botellas, deberán tener en uno de sus costados, una viñeta comercial especificando marca, contenido, peso neto, número de botellas que contiene la caja e indicaciones con la cantidad máxima a estibar.</p> <p>El proveedor deberá respetar la Norma Salvadoreña para Grasas y Aceites Comestibles aprobada según Acuerdo No. 809 del Diario Oficial (El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía) y que no se encuentran reguladas por las Normas Individuales del Codex.</p>		
---	--	--

6	<p style="text-align: center;"><b>SAL YODADA</b></p> <p>Cloruro de sodio (pre mezcla carbonato de calcio y yodato de potasio) como sustancia enriquecedora.</p> <p>Origen: Nacional o Importado</p> <p>Producto granulado de color blanco, inodoro, sabor salino característico, suelto, limpio y soluble en agua. Contenida en empaque primario de 1 libra, con viñeta comercial, con el peso neto, contenido, marca y envasador del mismo, deberá tener marcado la fecha de producción, número de lote, fecha de vencimiento o de preferencia una leyenda "Consumir preferentemente antes de". Envase externo o secundario de 100 libras.</p>	462	Quintales
7	<p style="text-align: center;"><b>PASTA LARGA ALIMENTICIA (SPAGUETI)</b></p> <p>Sémola de trigo, harina de trigo, agua y pre mezcla vitamínica.</p> <p>Origen: Nacional o Importado</p> <p><b>Empaque primario</b> en paquete de 200 gramos, conteniendo unidades de producto entero sin roturas o grietas, de color crema oscuro a amarillento uniforme. Con viñeta comercial, con el peso neto, contenido, marca y envasador del mismo, deberá tener marcado la fecha de producción, número de lote, fecha de vencimiento o de preferencia una leyenda "Consumir preferentemente antes de".</p>	92,336 Paquetes	Paquetes de 200 gramos

#### LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

Bodega de Alimentos de Zapotitán, ubicada en kilómetro 33 1/2, carretera a Santa Ana, frente a las Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, para lo cual, podrán coordinar las acciones que fueren necesarias con el señor Ricardo Alberto Monroy López, teléfono 2355-6693, correo electrónico: ricardo.monroy@fisdل.gob.sv.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

#### **QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para la presente contratación de **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, son los descritos en las Condiciones Generales y especificaciones técnicas del proceso.

#### **SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FONDO pagará al Contratista un monto de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$973,199.60)**, IVA incluido; según Resolución de Adjudicación número CAD-13108/2020, aprobada por el Consejo de Administración del FIDSL en sesión DL-1134/2020 de fecha 24 de abril de 2020, adjudicado al contratista según proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1/2020-FIDSL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. El pago se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

ADJUDICATARIA				DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, S.A. DE C.V.	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	MAÍZ BLANCO	9,234	QUINTALES	\$20.00	\$184,680.00
2	ARROZ BLANCO	6,925	QUINTALES	\$50.00	\$346,250.00
3	FRIJOL ROJO	2308	QUINTALES	\$100.00	\$230,800.00
4	AZÚCAR MORENA	1,847	SACOS	\$56.00	\$103,432.00
5	ACEITE VEGETAL	46,168	BOTELLAS 750ml	\$1.50	\$69,252.00
6	SAL YODADA	462	QUINTALES	\$14.00	\$6,468.00
7	PASTA LARGA	92,336	PAQUETES 200g	\$0.35	\$32,317.60
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>US\$973,199.60</b>	
<b>TIEMPO DE ENTREGA PARA TODOS LOS ÍTEMS</b>				Se efectuarán entregas parciales en un máximo de 20 días hábiles (para lo cual se coordinará el contratista y el Administrador del Contrato) el contratista entregará el suministro en un máximo de 8 días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por el Administrador del contrato.	

Se realizará un solo pago posterior a la entrega del producto y cumplimiento de todas las características y condiciones solicitadas, presentando para tal efecto en la ventanilla de Departamento de Tesorería ubicada en FISDL ubicado en Boulevard Orden de Malta # 470, San Elena, Municipio de Antiguo Cuscatlán, la correspondiente factura de Consumidor Final a nombre del FISDL y el Acta de Recepción emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso tercer del Código Tributario, para que se le emita el Quedan respectivo.

Dicha factura será de consumidor final, emitido en legal forma; además, se deberá acompañar del documento firmado y sellado por la persona responsable (Acta de Recepción), que certifique la recepción satisfactoria en Bodega.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **86 1 FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACION Y SALUD – 2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO**

Se efectuarán entregas parciales en un máximo de 20 días hábiles (para lo cual se coordinarán el Contratista y el Administrador de Contrato) el contratista entregará el suministro en un máximo de 8 días hábiles a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato.

**DÉCIMA: GARANTÍAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,319.96)**, que deberá ser entregada a más tardar (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **CIENTO VEINTE (120)** días a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor FREDY GUILLERMO DE LA CRUZ LÓPEZ, Asesor en Desarrollo de la Gerencia de Desarrollo Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.

- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

##### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

##### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

### **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

### **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.



**VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle a Santa Ana, Kilómetro 30 1/2 , Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, La Libertad, teléfono: 2319-1737/7860-7094, correo electrónico: MaritzaCarranza@globalalimentos.com.sv. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, del día veintiocho del mes de abril del año dos mil veinte.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL

JUAN CARLOS ACEVEDO CUÉLLAR  
Apoderado Delegado con Facultades  
Administrativas Especiales de DISALI, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinte. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifiqué por



medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, el señor **JUAN CARLOS ACEVEDO CUÉLLAR**, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Delegado Administrativo Especial de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISALI, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA; estando facultado para que en nombre y representación del Consejo Nacional de Administración de Bienes que se abrevia CONAB, institución pública, represente en actos como el presente de manera especial a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISALI, S.A. DE C.V., y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FISDL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-TRECE MIL CIENTO OCHO/DOS MIL VEINTE, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Contratación Directa número UNO/DOS MIL VEINTE-FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la



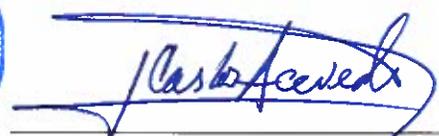
regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el SUMINISTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el suministro objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción al FISDL, en el plazo máximo de VEINTE días hábiles contados a partir de la orden de inicio, con un plazo para entrega por orden de pedido de ocho días hábiles contados a partir de la solicitud de entrega parcial. El costo del Servicio es por un monto de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista y aprobada por el FISDL. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que

contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “Ejecución Presupuestaria”, literal C “Funcionamiento Institucional”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de Contratación Directa correspondiente a la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor JUAN CARLOS ACEVEDO CUÉLLAR, por haber tenido a la vista la Escritura de Delegación de Poder con facultades administrativas especiales otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Blanca Nidia Larios de Nolasco, mediante la cual el señor Douglas Anselmo Castellanos Miranda, conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISALI, S.A. DE C.V.; y nombrado por el señor José Alberto Alas Gudiel, en su calidad de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES que se abrevia CONAB, Institución Pública, que tiene como medida cautelar la Administración de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISALI, S.A. DE C.V.; así como la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra por tanto de forma amplia los bienes productivos de la sociedad DISALI, S.A. DE C.V., de la sociedad y cualquier vinculados a los mismos, sujetos al Proceso de Extinción de Dominio con referencia fiscal CERO-OCHO UFEED-DOS MIL DIECISIETE; otorgó la Delegación de Poder con facultades específicas y especiales a favor del compareciente; el

Instrumento de Delegación de Poder, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número OCHO del libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO de Otros Contratos Mercantiles; en la cual consta que se le facultó, para representar en nombre del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES a la Sociedad DISALI, S.A DE C.V., entre otras cosas, para firmar los contratos de los procesos de compras o ventas institucionales, bajo cualquier modalidad que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública permite; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor Castellanos Miranda; en consecuencia, el señor Acevedo Cuéllar está legalmente facultado para comparecer al otorgamiento del presente instrumento.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



  
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL

  
JUAN CARLOS ACEVEDO CUÉLLAR  
Apoderado Delegado con Facultades  
Administrativas Especiales de DISALI, S.A. DE C.V.



